



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)



## ORDENANZA N° 1.979/2.019

VISTO: El contenido del Expediente N° 6.257/2.018 – 0. Asesoría Letrada Dra. Agustina Llaver. Proyecto de Ordenanza: Programa Crédito Argentino del Bicentenario para Vivienda Única Familiar PROCREAR. Que los antecedentes de dominio según establece las escrituras correspondientes al Barrio 60° Aniversario, Ubicado al Sur Este de la Ruta Nacional N° 40, del Departamento de Malargüe son los siguientes: La Provincia de Mendoza le donó a la Municipalidad de Malargüe en fecha 18 de noviembre de 1993, mediante escritura N° 88, pasada ante el Escribano General de Gobierno Guillermo Abel Amaya, a fs. 225 del Protocolo Gral. De Gobierno y a su vez la Municipalidad de Malargüe les transfirió a los particulares mediante escritura y se les impuso los siguientes cargos a mediante Ordenanza 1524/11:

1. Ordenanza N° 1524/2.011, ARTICULO 6° Establézcase que, el inmueble adjudicado a cada Cooperativa de Vivienda, deberá ser destinado exclusivamente para la construcción de viviendas Unifamiliares, conforme al listado de asociados oportunamente informados en un plazo máximo de SESENTA (60) MESES, para la ejecución de al menos el SETENTA POR CIENTO (70 %) de avance de obra de cada una de las viviendas, corriendo el plazo a partir de la aprobación definitiva del fraccionamiento de cada Cooperativa.
2. Ordenanza N° 1524/2.011, ARTICULO 9° Las Cooperativas de Vivienda, deberán cumplir con las siguientes obligaciones Inc. g) A no ceder, transferir o vender en todo o en parte el inmueble a terceros, motivo del presente contrato, hasta transcurridos diez años de la fecha de adjudicación.
3. Ordenanza N° 1524/11, ARTICULO 10° serán causales de desadjudicación a) por incumplimiento del cargo impuesto, b) por mutuo acuerdo con la entidad, c) por incumplimiento de la presente Ordenanza, d) por incumplimiento de las obligaciones a su cargo, fehacientemente comprobados por el Municipio, e) por falseamiento de los datos que hicieron posible la adjudicación.

Y;

CONSIDERANDO: Que en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar PRO.CRE.AR se construyó un Desarrollo Urbanístico de 380 viviendas en el Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza.

Que a la fecha existen viviendas vacantes en el mencionado Desarrollo Urbanístico.

Que mediante Acta No. 159 del 5 de marzo del 2018, el Comité Ejecutivo de PRO.CRE.AR habilitó a aquellas personas que tuviesen un lote en el Barrio 60 Aniversario, a participar en el proceso de inscripción de las viviendas vacantes del



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)



Desarrollo Urbanístico de Malargüe, siempre y cuando enajenaran el terreno o lo entregaran en parte de pago de la vivienda a adquirir.

Que la adjudicación de la vivienda de aquellos participantes que resultaran seleccionados en el marco del proceso de inscripción, dependerá del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por PRO.CRE.AR y de la efectiva aprobación del crédito hipotecario otorgado por el Banco Hipotecario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso PRO.CRE.AR.

Que este Honorable Concejo Deliberante entiende que el esfuerzo que han venido realizando los particulares, para lograr el sueño de la casa propia, debe ser reconocido por quienes tienen la tarea de deliberar en la materia y en consecuencia considera sumamente acertado no hacer oponibles a los terceros interesados, los artículos 6º, 9º inc. g., 10º Inc. a, b, c, d, e, de la Ordenanza N° 1.524/2.011. A los fines de poder acceder al Crédito Hipotecario Procrear

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

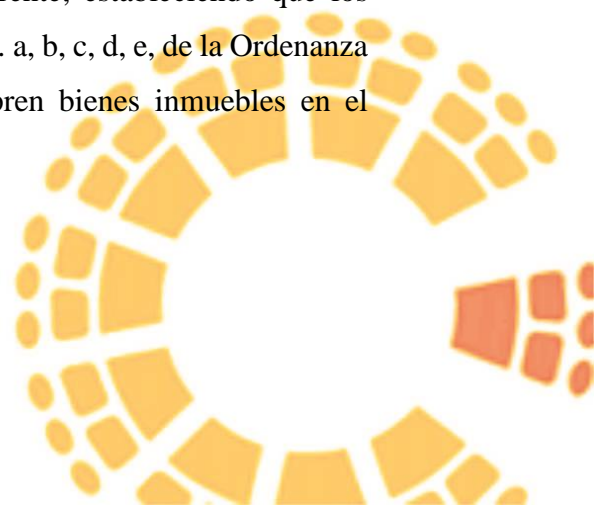
## ORDENA

ARTICULO 1º: Establézcase la inoponibilidad de los cargos impuestos por los Artículos 6º, 9º inc. g., 10º Inc. a, b, c, d, e, de la Ordenanza N° 1524/2.011, insertos en las escrituras traslativas de dominio otorgadas por la Municipalidad de Malargüe a favor de particulares, exclusivamente para inmuebles comprendidos dentro del Barrio 60º Aniversario de la Ciudad de Malargüe.

ARTICULO 2º: Que los titulares registrales de los inmuebles del Barrio 60º Aniversario podrán disponer, siéndole inoponibles los cargos impuestos mencionados anteriormente, siempre que ellos y/o sus cónyuges hayan calificado y se encuentren en la condición “Crédito aprobado para la adquisición de una vivienda única y permanente del Desarrollo Urbanístico PROCREAR de Malargüe”.

ARTICULO 3º: Los particulares que reúnan las condiciones anteriormente expresadas, podrán:

1.- Enajenar el inmueble a favor de un tercero adquirente, estableciendo que los cargos impuestos en los Artículos 6º, 9º inc. g., 10º Inc. a, b, c, d, e, de la Ordenanza N° 1524/2.011, quedaran vigentes para quienes compren bienes inmuebles en el denominado loteo “60 Aniversario”





Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)



2.- Establézcase que se podrá realizar la compra de un bien inmueble en el denominado loteo “60 Aniversario”, siendo solo posible ser titular de un lote en el predio anteriormente individualizado.-

ARTICULO 4º: Se les impone a los escribanos intervinientes en las operaciones de venta, el deber de notificar a la Municipalidad de Malargüe, las firmas de las escrituras Traslativas de Dominio.

ARTICULO 5º: En caso de que el particular incumpla, vendiendo el terreno y no acceda al CRÉDITO APROBADO PARA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA ÚNICA Y PERMANENTE DEL DESARROLLO URBANÍSTICO PROCREAR DE MALARGÜE”, se le impondrá una recarga impositiva personal de 2.500 Litros de Nafta Súper equivalente al día de la fecha de la ejecución del incumplimiento.

ARTICULO 6º: Los cargos de las escrituras seguirán totalmente vigentes en los casos en los que el particular no cumpla con los requisitos establecidos por el Banco Hipotecario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso PRO.CRE.AR, para acceder al “Crédito para adquisición de una vivienda única y permanente del Desarrollo Urbanístico PROCREAR de Malargüe”.

ARTICULO 7º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTIDOS DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Blanca Carolina Páez

Secretaria

**Fernando Rodolfo Glatigny**

Presidente

